

RESOLUCIÓN No. 001359 DEL 26 MAR 2020

“Por la cual se ordena la suspensión de vacaciones y licencias no remuneradas al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
“INPEC”**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 168 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, artículo 2 de la Resolución 00144 del 22 de marzo de 2020,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4151 del 3 de noviembre 2011, dispuso que: “El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos”.

Que los numerales 6º y 7º del artículo 2º del Decreto 4151 de 2011, establecen que el INPEC, debe prestar la custodia y vigilancia sobre las personas privadas de la libertad al interior de los Establecimientos de Reclusión, a fin de garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial; y vigilar a las personas privadas de la libertad fuera de los establecimientos de reclusión para garantizar la ejecución de las medidas impuestas por autoridad judicial, respectivamente, cometidos estos que son cumplidos por la entidad a través del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 65 de 1993¹, modificado por el artículo 35 de la Ley 1709 de 2014, y en los literales a) y h) del artículo 118 del Decreto 407 del 20 de febrero de 1994².

Que el artículo 113 del Decreto – Ley 407 de 1994, de manera diáfana señala que el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional cumple un servicio público esencial a cargo del Estado “(...) *el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional cumple un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya misión es la de mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina y los programas de resocialización en los centros de reclusión, la custodia y vigilancia de los internos, la protección de sus derechos fundamentales y otras garantías (...) y en general asegurar el normal desarrollo de las actividades en los centros de reclusión*”.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC³, debe garantizar la presencia de las unidades de guardia necesarias en los diferentes establecimientos de reclusión y por ende que la

¹ ARTÍCULO 31. VIGILANCIA INTERNA Y EXTERNA. <Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia interna de los centros de reclusión estará a cargo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional. La vigilancia externa estará a cargo de la Fuerza Pública. Cuando no exista Fuerza Pública para este fin, la vigilancia externa la asumirá el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

² ARTÍCULO 118. FUNCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional observarán los siguientes deberes especiales: a) Velar por la seguridad, vigilancia y disciplina de los establecimientos penitenciarios y carcelarios; h) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso a la vigilancia visual.

³ Artículo 173. del Decreto Ley 407 de 1994; *OBLIGACION DEL SERVICIO. Los empleados del Instituto deberán prestar sus servicios en el lugar y por el tiempo que determine el Director General del mismo dentro del territorio nacional.”

Artículo 183, ibidem: *PLANTA DE PERSONAL. La planta de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, estará integrada por el número, categoría y grado, que determine el Gobierno y cuya distribución corresponde al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos carcelarios.” (Subraya es nuestra)

"Por la cual se ordena la suspensión de vacaciones y licencias no remuneradas al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC"

prestación del servicio público esencial no se vea afectado, más aún cuando se presentan situaciones excepcionales al interior de los ERON, garantizando en todo momento el respeto por los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, de los servidores públicos y particulares.

Que el artículo 168 de la Ley 1993, modificado por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, otorga la facultad al Director General del INPEC, de decretar el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria "1. Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen de manera grave o inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria. - 2. Cuando sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario; o que las condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de calamidad pública".

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece como fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, entre otros. En virtud de lo anterior es claro que el INPEC tiene principios y derechos de orden superior que debe garantizar en prevalencia del interés general sobre el particular⁴.

Que el país y por ende el sistema penitenciario afronta la coyuntura de afectación global por la pandemia de Coronavirus COVID-19, que implica desplegar todas las acciones y los recursos a su disposición para enfrentar las afectaciones que esta situación trae consigo, para ello requiere el concurso de todos los servidores penitenciarios, especialmente de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, a efectos de garantizar la seguridad, orden y disciplina al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON) a cargo del INPEC.

Que resulta de vital importancia para el estado colombiano y para el sistema penitenciario contar con toda su capacidad operativa y con todos los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia a efectos de conjurar las situaciones que se vienen presentando al interior de los ERON, como consecuencia de la pandemia decretada, y en virtud de ello ordenar la suspensión inmediata de las vacaciones y licencias no remuneradas de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC tiene la imperativa obligación constitucional y legal de garantizar principios superiores que redundan en el interés general, para ello se encuentra facultado a partir del artículo 2 de la Resolución 00144 del 22 de marzo de 2020, para tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, orden y disciplina de los ERON.

En virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SUSPENDER de manera inmediata las vacaciones y licencias no remuneradas de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia a nivel nacional, hasta que sea superada la "Emergencia Penitenciaria y Carcelaria" decretada mediante Resolución 00144 del 22 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

⁴ "(...) el carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. El derecho de los trabajadores a hacer la huelga con el fin de mejorar sus condiciones de trabajo y sociales, si bien representa un derecho constitucional protegido, en el sentido de que contribuye a la realización efectiva de principios y valores consagrados en la Carta, no es oponible a los derechos fundamentales de los usuarios de los servicios públicos, por el mayor rango que estos tienen en el ordenamiento constitucional. Además, es mayor el perjuicio que se causa en sus derechos fundamentales a los usuarios, cuando aquéllos son afectados, que los beneficios que los trabajadores derivan de la huelga para mejorar sus condiciones de trabajo" Corte Constitucional sentencia C-450 de 1995.

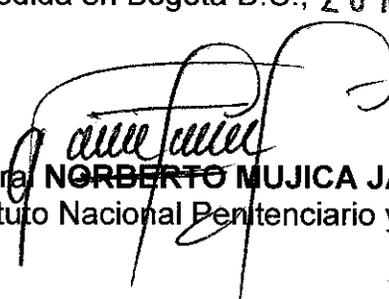
"Por la cual se ordena la suspensión de vacaciones y licencias no remuneradas al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC"

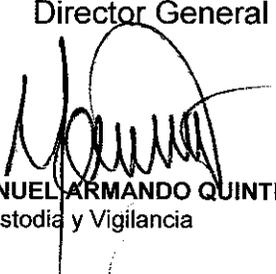
ARTÍCULO 2°: En caso de existir situaciones excepcionales y particulares comprobadas, serán sometidas a consideración del Director General del Instituto, quien determinara la procedencia o no de la suspensión ordenada en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y en contra de la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., 26 MAR 2020


Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


Teniente Coronel **MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA**
Director de Custodia y Vigilancia


LUZ MYRIAN HERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora (c) de Talento Humano

Elaborado: Subdirección Talento Humano, Grupo de Prestaciones Sociales
Fecha de Elaboración 27/03/2020

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944